



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00224-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente, la información allegada por COOMEVA EPS, donde informa la dirección física, electrónica y datos de contacto del presunto progenitor demandado ADRÍAN DE JS. BEDOYA ESPINOSA.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, y advirtiendo los datos de notificación del citado ADRIAN DE JS., resulta IMPERIOSO fijar nueva fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con la adolescente en interés de quien se litiga, la progenitora demandante y el presunto padre demandado; y que tendrá lugar el día MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en el presente proveído.

Por igual, se le hace saber a la parte demandante que deberá realizar todas las diligencias tendientes a finiquitar la pericia ordenada, como lo son retirar del Despacho el respectivo formato FUS, asistir al laboratorio en la fecha que se les indica y someterse a la experticia, ADVIRTIENDO que de no procederse en tal sentido se hará procedente declarar el Desistimiento Tácito en la corriente causa, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Se itera, a la parte demandante que con el objeto de garantizar el Debido Proceso al presunto padre, deberá remitir por correo certificado copia del presente auto con el respectivo formato FUS, lo que hará con antelación no menor a 5 días de la fecha señalada para la prueba.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, anexando copia del auto de concesión de Amparo de Pobreza.

III. Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4754e2506debdeb0bd93b4e36b35b2e0ba82a9f19357b5dc8f355a6517e63
e

Documento generado en 21/01/2022 01:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>